



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 16 de julio de 2007.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Julio Cesar Martínez Infante, Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Agustín Chapa Torres, Narciso Villaseñor Villafuerte, Diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este órgano congresional, para promover **iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 4 al artículo 165, y se adiciona el artículo 166, recorriéndose en su orden el actual artículo 166 para pasar a ser 167; y se deroga el actual artículo 167 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el contexto jurídico de la legislación ordinaria vigente de nuestra entidad federativa, tiende a perfeccionarse a la luz de las necesidades de adecuación que suelen vislumbrarse a partir de su constante aplicación; y de las innovaciones establecidas por disposición constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Que la aplicación de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en la dinámica parlamentaria de este cuerpo colegiado, nos ha permitido observar aquellos lineamientos normativos susceptibles de perfeccionarse para otorgar un sustento pleno y exacto en la ley a todos aquellos actos que se relacionen con la actividad parlamentaria o que forman parte de la misma y carecen de sustento legal.

TERCERO.- Que el impulso que se le ha dado en nuestro Estado al acceso y transparencia de la información pública ha sido factor determinante para la implementación de mecanismos que permitan cumplir fehacientemente a las instituciones públicas con el principio de máxima publicidad que consagra la Constitución General de la Republica.

CUARTO.- Que con base en esas premisas, resulta factible instituir mecanismos que permitan una máxima publicidad de las actividades del Congreso del Estado, para que el público conozca de manera veraz, objetiva y oportuna el quehacer parlamentario.

QUINTO.- Que en ese orden de ideas se propone instituir de manera oficial y con el debido sustento legal la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso, como un órgano de difusión mediante el cual se proporciona información sobre las actividades del Pleno y de los órganos parlamentarios y administrativos del Congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO 4 AL ARTICULO 165; SE ADICIONA EL ARTICULO 166, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL ARTICULO 166 PARA PASAR A SER 167; Y, SE DEROGA EL ACTUAL ARTICULO 167 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo 4 al artículo 165, se adiciona el artículo 166, recorriéndose en su orden el actual artículo 166 para pasar a ser 167; y, se deroga el actual artículo 167 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.

1. a 3. . . .

4. El Pleno podrá acordar la presentación del Diario de Debates en medios magnéticos, sea con relación a los ejemplares correspondientes a cada sesión o al conjunto de sesiones de un periodo ordinario o de un año legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 166.

1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano de difusión mediante el cual se proporciona información sobre las actividades del Pleno y de los órganos parlamentarios y administrativos del Congreso.
2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Coordinación Política deba publicitarse en este medio.
3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria serán fijadas por el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO 167.

1. La grabación de lo acontecido en las sesiones es un instrumento auxiliar para la conservación de la historia de los procesos parlamentarios del Estado, la cual comprenderá íntegramente las voces de las intervenciones que por cualquier causa se presenten en las sesiones.
2. El secretario general vigilara que el local de grabación se mantenga debidamente equipado.

TRANSITORIO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N**

Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.

Dip. Agustín Chapa Torres.

Dip. Julio Cesar Martínez Infante.

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte.